

Artículo 49º.

1. Los actos dictados por los órganos que no agoten la vía administrativa son susceptibles de recurso de alzada.

2. Contra los actos dictados por los órganos de gobierno de los organismos autónomos, procederá el recurso de alzada ante el titular de la Consejería a que se encuentre adscrito.

3. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el Consejero competente en razón de la materia.

4. La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero competente, y la previa a la vía judicial laboral al jefe administrativo o director del establecimiento u organismo donde el trabajador preste sus servicios, quienes recabarán, antes de su resolución, un informe jurídico del órgano competente.

Artículo 50º.

1. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional se atribuye al Consejo de Gobierno. La representación y defensa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de su Administración Institucional, en juicio y fuera de él, corresponderá, con carácter general a los letrados adscritos al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 51º.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66º de la Ley de Procedimiento Administrativo, cada Consejería llevará su propio registro de documentos. Toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Autónoma podrá presentarse en la Consejería de la Presidencia.

2. Los Ayuntamientos actuarán como centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración Autónoma.

TITULO IV

DE LAS RELACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO CON EL PARLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

DEL IMPULSO DE LA ACCION POLITICA Y DE GOBIERNO

Artículo 52º.

1. El impulso de la acción política y de gobierno puede ser ejercido por el Parlamento mediante la aprobación de resoluciones, mociones y proposiciones de ley.

2. El Consejo de Gobierno y sus miembros, sin perjuicio de lo que establecen las normas del Reglamento del Parlamento, deberán:

a) Acudir al Parlamento cuando éste reclame su presencia.

b) Atender las preguntas, interpelaciones y mociones que el Parlamento les formule.

c) Proporcionar al Parlamento la información y ayuda que precise del Consejo de Gobierno, sus miembros o cualquier autoridad, funcionario, organismo, servicio o dependencia de la Comunidad Autónoma.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen acceso a las sesiones del Parlamento y la facultad de hacerse oír de ellas. Podrán solicitar que informen ante la Comisiones Parlamentarias los altos cargos y funcionarios de sus Consejerías.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO

Artículo 53º.

1. El Consejo de Gobierno responde políticamente ante el

Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

2. La responsabilidad del Consejo de Gobierno es exigible por medio de la moción de censura y de la cuestión de confianza que se sustanciará conforme a lo previsto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el Reglamento del Parlamento.

Artículo 54º.

La delegación temporal de funciones ejecutivas del Presidente en un Consejero no exime a aquél de responsabilidad política ante el Parlamento. Igual criterio es aplicable a los casos en que un Consejero tenga delegadas funciones de su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por Ley del Parlamento de Andalucía se regulará el régimen de la Administración Institucional dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. En todos aquellos casos en que la legislación atribuye facultades a órganos del Estado o prevé recursos o reclamaciones, ante ellos, sobre materias que han pasado a ser competencia de la Comunidad Autónoma, se entenderá, en su lugar, que quedan referidos a los órganos de la Comunidad Autónoma equivalentes.

Tercera. Se autoriza al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Cuarta. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. En tanto no se regule por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en todo lo no previsto en esta Ley en materia de régimen jurídico de la Administración, se aplicará la legislación del Estado, especialmente la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Igualmente, es de aplicación la legislación del Estado, supletoria o analógicamente, para el régimen jurídico procesal, previsto para el mismo en la legislación vigente, y al correspondiente al de los contratos, los bienes, la responsabilidad patrimonial, los funcionarios y demás aspectos no regulados en esta Ley, hasta tanto no se produzca la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 21 de Julio de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 20 de Julio de 1983, por la que se desarrolla y pormenoriza la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

El artículo 5º del Decreto 91/1983, de 6 de Abril, determinó las unidades administrativas en que eran susceptibles de estructurarse los Servicios Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Por otra parte, el artículo 7º de dicho Decreto configuró tal estructura como organigrama máximo necesario para la prestación de los correspondientes servicios, reservando su desarrollo y concreción por provincias a ulterior Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que habría de tener en cuenta las características particulares de cada Delegación Provincial.

Efectuados los estudios, análisis y valoraciones a que se refiere la Disposición Adicional del Decreto 17/1983, de 26 de Enero, y en consecuencia evaluadas las necesidades propias de las distintas Delegaciones Provinciales, resulta oportuno concretar ya la estructura orgánica de cada una, cumplimentando así la expresa previsión establecida.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, y con aprobación de la Consejería de la Presidencia,

DISPONGO

PRIMERO. La estructura orgánica de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, coincidirá exactamente con la establecida en el artículo 5º del Decreto 91/1983, de 6 de Abril.

SEGUNDO. La estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz y Málaga, será la siguiente:

Secretaría General, con nivel orgánico de Sección.
- Negociado de Asuntos Generales, Documentación y Estadística.
- Negociado de Sanciones.

Sección de Administración Financiera.
- Negociado de Habilitación.
- Negociado de Gestión y Régimen Económico.

Sección de Relaciones Colectivas y Condiciones de Trabajo.
- Negociado de Convenios y Conflictos Colectivos.
- Negociado de Autorizaciones y Seguridad e Higiene.

Sección de Cooperación.
- Negociado de Régimen y Promoción Cooperativos.

Sección de Empleo.
- Negociado de Regulación de Empleo.
- Negociado de Productividad.

Sección de Servicios Sociales.
- Negociado de prestaciones.
- Negociado de Acciones Especializadas.
- Negociado de Trabajo Social.

TERCERO. La estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba y Granada, será la siguiente:

Secretaría General, con nivel orgánico de Sección.
- Negociado de Asuntos Generales, Documentación y Estadística.

- Negociado de Sanciones.

Sección de Administración Financiera.
- Negociado de Habilitación.
- Negociado de Gestión y Régimen Económico.

Sección de Relaciones Colectivas y Condiciones de Trabajo.
- Negociado de Convenios y Conflictos Colectivos.

Sección de Empleo y Cooperación.
- Negociado de Regulación de Empleo.
- Negociado de Productividad.
- Negociado de Régimen y Promoción Cooperativos.

Sección de Servicios Sociales.
- Negociado de Prestaciones y Acciones Especializadas.
- Negociado de Trabajo Social.

CUARTO. La estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Almería, Huelva y Jaén, será la siguiente:

Secretaría General, con nivel orgánico de Sección.
- Negociado de Asuntos Generales, Documentación y Estadística.
- Negociado de Sanciones.

Sección de Administración Financiera.
- Negociado de Habilitación.
- Negociado de Gestión y Régimen Económico.

Sección de Relaciones Colectivas y Condiciones de Trabajo.

Sección de Empleo y Cooperación.
- Negociado de Regulación de Empleo y Productividad.
- Negociado de Régimen y Promoción Cooperativos.

Sección de Servicios Sociales.
- Negociado de Prestaciones y Acciones Especializadas.
- Negociado de Trabajo Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de Julio de 1983

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores a la Orden de 1 de Julio de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Prevención y Defensa Social de la Dirección General de Justicia, a D. José Aguilera Ramirez.

Habiéndose observado error en el texto de la Orden de 1 de Julio de 1983, publicada en el B.O.J.A. de 20 de Julio, por la que se nombra Jefe del Servicio de Prevención y Defensa Social de la Dirección General de Justicia, a D. José Aguilera Ramirez, el número de Registro de Personal correcto es T04JU09A0022P.

Sevilla, 21 de Julio de 1983

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 12 de Julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se hace público el otorgamiento de los Permisos de Investigación minera que se cita.

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Sevilla, Sección de Minas, hace saber que por Resolución de 21 de Febrero de 1983, fueron otorgados los siguientes Permisos de Investigación:

nº 7.004 «Río Fracción I» mineral: radiactivos... 72 cuadrículas - término municipal de Almadén de la Plata y Cazalla de la Sierra... a Unión Explosivos Río Tinto S.A.

nº 7.004 Bis «Río Fracción II» Recursos Secc. C)... 74 cuadrículas - término municipal de Cazalla de la Sierra... a Unión Explosivos Río Tinto S.A.

Sevilla, 12 de Julio de 1983

LUIS FERNANDO FERRER
Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION de 15 de Julio de 1983 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial e Infraestructura por la que se acuerda la redacción del avance del Plan General Comarcal del Campo de Gibraltar.

La política urbanística y las políticas sectoriales con incidencia territorial llevadas a cabo hasta ahora en el Campo de Gibraltar, han adolecido en general de una falta de auténtica componente comarcal, y ello por muy diversos motivos: de una parte, haber estado basadas en actitudes políticas coyunturales respecto del contencioso gibraltareño; de otra parte, la falta de participación de las entidades locales en la planificación y toma de decisiones; y, finalmente, la primacía de intereses sectoriales o particulares así como una ausencia de objetivos a medio y largo plazo.

Todo ello, ha conducido a una falta de coordinación entre las distintas actuaciones que ha producido y sigue produciendo graves situaciones de conflicto, incompatibilidades, inversiones improductivas, pérdida de calidad de vida y, en definitiva, desequilibrios territoriales y de desarrollo de unos municipios respecto de otros, sin que tampoco ello haya supuesto un completo aprovechamiento de las posibilidades reales y potenciales que tiene la comarca, ni se hayan alcanzado los mínimos de bienestar que el desarrollo debiera haber significado.

Superados o en crisis, anteriores modelos desarrollistas, y de cara a un cambio de sentido en el proceso, la nueva situación institucional derivada del Estado de las Autonomías, los mayores niveles de responsabilidad de las Corporaciones Locales y la sensibilidad creciente de la población hacia estos temas, abren un cauce de posibilidades para el establecimiento y aplicación de una nueva política territorial y de infraestructura, válida a medio y largo plazo, y con una visión integral de la comarca.

A pesar de haber contado la comarca desde la década de los años 60 de un planeamiento urbanístico único, dado que los Planes Generales de Ordenación Urbana de sus distintos municipios fueron redactados conjuntamente y con un cierto instrumento comarcal de gestión, ni existe una auténtica visión integral de aquella, ni un auténtico hecho comarcal. De forma contraria, la puesta en marcha independientemente por cada Ayuntamiento de las revisiones de los actuales Planes Generales, en un marco democrático, abre la posibilidad de establecer una política territorial comarcal en el Campo de Gibraltar, arrancando de la expresión de los objetivos, criterios y soluciones de ordenación de cada municipio, compatibilizándolos y coordinándolos entre sí y con las actuaciones de los otros niveles de la Administración.

En este sentido, y desde el mismo comienzo de la formulación de los nuevos Planes Generales Municipales, la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, puso en marcha un proceso de coordinación comarcal, que ahora ha de entrar en una nueva etapa que garantice la compatibilización de los distintos planeamientos resultantes, así como su gestión y ejecución posterior, en todas aquellas determinaciones de ámbito comarcal, que en general corresponden a actuaciones de la Administración Supramunicipal, Autonómica y Central. Asimismo, tiene que completar la definición de un modelo territorial integral de la comarca, ya planteado en las anteriores fases de coordinación, como marco de referencia a medio y largo plazo, profundizando en los aspectos sectoriales o puntuales precisos, al objeto de asegurar que las soluciones adoptadas y las actuaciones a realizar responden al mejor modelo posible de desarrollo.

Ahora bien, el resultado debe ser la expresión de unas políticas (central, autonómica, provincial, comarcal y municipal), coherentes y coordinadas entre sí, que sirvan de base para la actuación de los distintos agentes públicos y privados que tienen a su cargo acciones territoriales de incidencia comarcal. Estas deben estar convenidas en un Programa de Actuación Comarcal, marco de referencia de los sucesivos Programas y Presupuestos anuales de todos los sectores implicados, y éstos han de estar comprometidos en la tarea desde un principio, en un proceso simultáneo de planeamiento y gestión, sin la cual el planeamiento puede convertirse en una tarea estéril.

Es imprescindible, por tanto, la instrumentación del planeamiento que permita su intervención activa en el proceso territorial y urbanístico, y ello sólo es posible si existe una cierta configuración e instrumentación política comarcal que asuma la función de coordinación política y de impulsión, posibilitando un auténtico protagonismo de los Ayuntamientos que la integran y la posibilidad de intervención desde el mismo comienzo de los trabajos en las decisiones y actuaciones territoriales que vayan produciéndose.

Por otra parte, el hecho de que los nuevos Planes Generales de Ordenación Urbana de los distintos municipios de la comarca estén en general en fases avanzadas de elaboración y tramitación, obliga a dinamizar el proceso de coordinación, tanto para que puedan comprobarse sus compatibilizaciones entre sí como para que incluso las más inmediatas acciones territoriales de incidencia comarcal contenidas en ellas, puedan ser gestionadas también coordinadamente.

Finalmente, la consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar, exige encuadrar los trabajos dentro de las figuras y los procedimientos previstos en la vigente legislación y reglamentación urbanísticas, por lo que al menos debe poder disponerse al final de esta nueva etapa de coordinación de un Avance de Planeamiento General Comarcal, que posibilite su tramitación a efectos administrativos internos, una vez sometido, en una fase intermedia, a un proceso de participación pública, considerando que la labor a realizar debe tener una proyección y un debate público, que ayuden a la formación de la conciencia comarcal.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo prescrito en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la atribución de competencia establecida en el Decreto 19/1981, de 20 de Abril, en su art. 6º, en relación con los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan, a propuesta del Director General de Urbanismo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO. Redactar unas Directrices de Planeamiento Urbanístico para los municipios de: Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa, las cuales se tramitarán como Avance de Plan General Comarcal a los efectos del art. 115 del Reglamento de Planeamiento, que contendrán al menos el esquema de los aspectos determinantes de la estructura general y orgánica del territorio, los criterios y directrices necesarios para conseguir la armonización, coordinación y compatibilización entre los distintos planeamientos municipales, estableciendo los elementos indispensables para una gestión común y especialmente la enunciación de las líneas de